

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 620

15 de abril de 2009

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda

LEY

Para enmendar la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad Metropolitana de Autobuses”, añadiendo un nuevo Artículo 12 para crear el Sistema de Transporte Expreso Intermodal Metro-norte, definir sus objetivos, marco de acción, asignar fondos para su implantación y reenumerar los artículos subsiguientes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El número de vehículos de motor que transita diariamente por las carreteras de nuestra isla excede por mucho la cantidad de vehículos por milla de carretera de países con mayor población y extensión territorial que Puerto Rico. Hay hogares en nuestra isla donde cada miembro de la familia, que en gran número de casos promedia cuatro personas, posee un vehículo de motor para su uso personal. También, una gran cantidad de personas que reside en municipios distantes realizan diariamente viajes de una a dos horas de duración para ir y venir de su hogar a su lugar de trabajo en el área metropolitana.

En foros relacionados a la situación del tránsito se han discutido un sinnúmero de opciones para reducir el uso del automóvil promoviendo la utilización intensa de sistemas masivos de transportación. En Puerto Rico se ha propuesto extender el Tren Urbano hasta Fajardo, Caguas y Dorado, alternativa que aunque resulta interesante, parece inaccesible por el alto costo de construcción del sistema, la incertidumbre sobre la fecha en que comenzará a operar el sistema que actualmente se construye, su utilidad como alternativa de transportación y las interrogantes sobre el respaldo que recibirá de los ciudadanos.

El sistema de terminales para autobuses de la Autoridad Metropolitana de Autobuses puede ser visto como modelo para crear un sistema de transportación con autobuses en ruta expreso, con terminales donde el usuario pueda tener acceso a un área de estacionamiento, a terminales para portadores públicos y sistemas locales de transportación o a una combinación de ambas alternativas que hagan atractivo al conductor dejar su auto en casa o en un estacionamiento en su pueblo con la seguridad de que tendrá transportación cómoda y segura, a la vez que economiza en gastos de combustible y mantenimiento de su automóvil.

Este sistema de transporte colectivo partirá, vía el expreso PR-22, de Bayamón hacia Dorado, Vega Alta, Vega Baja y Manatí, en horario matutino de 6:00am a 9:00am vespertino y en sentido inverso de 4:00pm a 7:00pm. Para lograr su efectividad y rapidez la Autoridad de Carreteras debe designar y promover un carril para uso exclusivo del sistema.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada
2 conocida como “Ley de la Autoridad Metropolitana de Autobuses” añadiendo un nuevo
3 Artículo 12 para crear el Sistema de Transporte Expreso Intermodal Metro-norte, definir sus
4 objetivos, marco de acción, asignar fondos para su implantación y reenumerar los artículos
5 subsiguientes.

6 *“Artículo 12.-La Autoridad, con el asesoramiento y apoyo de la Autoridad de*
7 *Carreteras y Transportación, será la responsable de administrar y operar el Sistema*
8 *de Transporte Expreso Intermodal Metro-norte. Este sistema de transportación*
9 *pública masiva servirá a los pueblos de Dorado, Vega Alta, Vega Baja y Manatí*
10 *mediante la transportación de pasajeros en autobuses expreso que transitarán en*
11 *horario matutino y vespertino en rutas desde y hacia el Terminal del Tren Urbano en*
12 *Bayamón. Este sistema de transportación con autobuses en ruta expreso, contará con*
13 *terminales donde el usuario podrá tener acceso a un área de estacionamiento, a*

1 terminales para portadores públicos y sistemas locales de transportación o a una
2 combinación de ambos.”

3 *Luego de implantado el Sistema Intermodal, la Autoridad Metropolitana de*
4 *Autobuses rendirá un informe anual de las operaciones del sistema a la Legislatura y*
5 *a la oficina de la Gobernación durante los primeros tres (3) años de operación.*
6 *Transcurridos los primeros tres (3) años de operación y comenzando en el quinto*
7 *(5to.) año de operación, la Autoridad rendirá estos informes cada dos (2) años.*

8 Artículo [12] 13.-Bonos de la Autoridad.....

9 Artículo [13] 14.-

10 Artículo. [14] 15.-

11 Artículo. [15] 16.-

12 Artículo. [16] 17.-

13 Artículo. [17] 18.-

14 Artículo. [18] 19.-

15 Artículo. [19] 20.-

16 Artículo [20] 21.-

17 Artículo 2.-Se asigna a la Autoridad Metropolitana de Autobuses la cantidad de cien
18 mil (\$100,000) dólares para cubrir los costos del estudio de viabilidad del sistema. La firma o
19 persona a la que la Autoridad asigne para realizar el estudio de viabilidad deberá rendir un
20 informe con los resultados obtenidos en un término no mayor de seis (6) meses, luego de
21 adjudicado el contrato para realizar el estudio.

22 Artículo 3.-Los fondos asignados podrán ser pareados con fondos federales, estatales
23 o municipales.

24 Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente, luego de ser aprobada.